

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.**

PODER EJECUTIVO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Suprimida la Guardia rural que desde su creacion atendió á la custodia de los campos y los montes, se cometen daños de incalculable trascendencia en las propiedades rurales, á cuyo remedio es preciso atender con premura si han de salvarse importantes masas de bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las Juntas revolucionarias han sentido la necesidad de no dejar abandonada la riqueza forestal restableciendo los antiguos guardas mayores en unas provincias, y en otras creando guardas que interinamente se ocupasen de este cometido. El Gobierno Provisional no debe prescindir de poner á salvo la pingüe riqueza montuosa cuya administracion é inspeccion le competen, porque de ella depende el bienestar social y aun la existencia de comarcas enteras de la nacion; y por eso, aunque con carácter puramente transitorio, interin las Córtes Constituyentes resuelven sobre el particular lo que sea mas acertado, cree llegado el momento de encomendar á un personal pericial y de guardería la defensa y fomento de los montes públicos.

No permiten las apremiantes atenciones del Tesoro crear desde luego el número de plazas que son necesarias para atender al objeto de su instituto; pero considera que 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas con el título de Agrimensor ó Perito agrícola los primeros, y escogidos los demás entre los licenciados de la Guardia civil y del Ejército con buenas notas, y los cesantes del ramo, si no logran evitar todos los daños que ahora se cometen, pues 15,506 hectáreas que correspondieran á cada sobreguarda y 9,304 á los guardas no se custodian con holgura, impedirán cuando menos que los dañadores de los montes ilegal-

mente conviertan en su provecho las existencias leñosas que pertenecen á la generacion presente y á las venideras.

Por estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos, exceptuados de la desamortizacion, se compondrá de 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer el título de Agrimensor ó Perito agrícola.

Art. 3.º Los sobreguardas deberán saber leer y escribir, siendo preferidos los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil y del ejército con buena nota.

Art. 4.º Los nombramientos de guardas recaerán tambien con preferencia en licenciados del ejército ó de la Guardia civil con buena nota, que sepan asimismo leer y escribir.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, distribuirá el personal entre las provincias como mejor convenga al servicio de los montes.

Art. 6.º Los nombramientos de Ayudantes se harán por el Ministerio de Fomento, y los de sobreguardas y guardas por la citada Direccion general.

Art. 7.º No podrán ser nombrados Ayudantes, sobreguardas ni guardas los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 8.º Queda suprimido el personal de capataces y auxiliares creado por decreto de 10 de Junio último.

La cantidad destinada á este servicio en el presupuesto general del Estado se aplicará á cubrir hasta donde alcance los gastos que origine

el personal que se establece por el presente decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que D. Pablo Ezpeleta, vecino de Peralta, presentó ante el Juez de primera instancia de Tafalla un interdicto de recobrar contra su vecino D. Anselmo Eparza porque hallábase el querellante en la quietud y pacífica posesion del derecho de regar un huerto de su propiedad al término de Sotobajo, de orden de don Anselmo Eparza, y con el fin de dar regadío á una finca suya, se habia destruido el parador de piedra colocado en la acequia para tomar las aguas, y rebajado la canal que servia para conducir las al huerto del querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado, y recayó auto restitutorio que fué apelado para ante la Audiencia; pero cuando empezaba á conocer la Sala primera de la de Pamplona le despachó requerimiento de inhibicion el Gobernador de la provincia, fundado en que el pueblo de Peralta tomaba el agua para sus regadíos de dos presas que habia en los rios Arga y Aragon, y que tratándose de aguas comunes sujetas al régimen fijado por la Junta de regantes, segun la doctrina establecida en los reales decretos-decisiones de competencias de 7 de Octubre de 1863 y 16 de Enero de 1867, correspondia á las Autoridades administrativas entender de la cuestion:

Que la Sala, despues de sustanciar

el incidente, sostuvo su jurisdiccion apartándose del dictámen fiscal, y alegó para ello que el interdicto no contrariaba providencia alguna administrativa, y que no se trataba de la distribucion de aguas públicas, sino de una cuestion entre particulares que no afectaba á los intereses colectivos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 275 de la misma ley, que encarga á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Visto el núm. 1.º del art. 296 de la propia ley de aguas, que declara competente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297 de la ley citada, que confía á los mismos Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento, segun la ley de aguas, de las pluviales y demás aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la repetida ley, segun el que todas las disposiciones de la misma son sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos

con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y manantiales, en virtud del cual los aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular:

Considerando:

1.º Que el interdicto motivo de la presente contienda tiene por objeto mantener á un particular en el disfrute de ciertos riegos contra otro particular que le perturba por su propia autoridad y sin que haya mediado para ello providencia ó acto alguno de la Administracion:

2.º Que la providencia administrativa autorizando el establecimiento de las Juntas de regantes no puede afectar á los derechos de los copartícipes, ni tampoco faculta á las Autoridades de aquel orden para entender en las cuestiones á que dé lugar la observancia del régimen que en virtud de convenios privados se haya establecido para los riegos,

Y 3.º Que las aguas de que se trata, como que proceden de presas hechas en unos rios, no discurren por su cauce natural, y no tienen por lo tanto el carácter de aguas públicas; El Gobierno Provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 22 de Febrero de 1869.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 27.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 710 metros cúbicos que harán próximamente 8,430 quintales de leña, valorados en 720 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Liendo el dia 23 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 23 de Febrero de 1869.— Miguel Diez de Ulzurrun.

Por no haberse presentado licitador á la primera subasta se celebrará una segunda para rematar 1,724 metros cúbicos de leña y 169 quintales métricos de corteza, que harán en junto 7,500 carros tasados en 1,750 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios el dia 8 de Marzo

próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta.

Santander 27 de Febrero de 1869.

—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 167 tablas de roble procedentes de una corta fraudelenta, valoradas en 28 escudos 820 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Pesaguero el dia 26 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 26 de Febrero de 1869.

—Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Dxcma. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 13 robles que contienen 3 metros 222 decímetros cúbicos, tasados en 60 escudos y señalados en el monte de Ajo, sitio denominado Gancelo y en el monte de Güemes titulado el Llano.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Barreyo el dia 24 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 24 de Febrero de 1869.

—Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 3,300 quintales de leña y 100 quintales de corteza, señalados en el monte de Limpias, titulado Ganzarosa y valorados en 298 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Limpias el dia 23 de Marzo próximo, á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 27 de Febrero de 1869.

—Miguel Diez de Ulzurrun.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Manuel Villagas Rodriguez, vecino de Hijas, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre

de «Paquila» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Vallijo, término del lugar de Aes, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al E. con mas terreno comun y rio Pas, al O. con el camino real de Burgos á Peña-Castillo y sitio del Pomar, al N. con la vega comun llamada Vega de Abajo y al S. con terreno prado y casa de D. Angel Ortiz.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el espresado sitio del Vallijo, que se encuentra á unos 70 metros próximamente en direccion S. de la casa de D. Angel Ortiz. Desde él se medirán en direccion S. 200 metros, al N. 140 metros, al E. 150 metros y al O. 130 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Marzo de 1869.— Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Recaudacion.

CIRCULAR NÚMERO 43.

Por el art. 37 de la Instruccion de 27 de Octubre último, se dispuso, si bien con el carácter de interinidad, que los Ayuntamientos habian de recaudar el segundo trimestre del impuesto, correspondiente al próximo año económico; y habiéndose acordado por el Ministerio de Hacienda en orden de 1.º de Febrero próximo pasado, comunicada á esta Administracion en 11 del mismo mes por la Direccion general de Contribuciones, que respecto de los pueblos donde por no encargarse de la cobranza los recaudadores de las demás contribuciones directas, ó por otra causa, hayan de hacerla las municipalidades, exceptuándose la de la capital de la provincia, he dispuesto dirigirme á los Ayuntamientos por medio de esta circular, previniéndoles que, en atencion á que aquel servicio no ha sido aceptado por los mencionados recaudadores, están en la precisa é ineludible obligacion de hacer la cobranza del referido impuesto personal, sin que ninguna escusa ni pretexto pueda relevar de este cargo á los municipios, para cuyo cumplimiento tendrán presente lo que dispone el artículo 9 del decreto de 23 de Diciembre último, inserto en el Boletín Oficial núm. 302, referente á la aplicacion del tanto por ciento que deberá abonarse por premio de cobranza.

Santander 1.º de Marzo de 1869.— Manuel G. Granda. 2—2

Impuesto personal.

CIRCULAR NÚMERO 44.

El señor Presidente de la escelsísima Diputacion provincial con fecha 27 de Febrero último comunica á esta Administracion el siguiente acuerdo:

La Diputacion que presido, á quien se dió cuenta de la comunicacion que V. S. se sirvió trasladar del Alcalde de esta ciudad y de las copias del

dictámen emitido por la seccion de Hacienda del Ayuntamiento y del oficio que por la Alcaldía se dirigió á V. S. en el mes de Noviembre:

Vistos por esta corporacion los fundamentos en que se apoyan dichos documentos para reclamar contra el señalamiento hecho por esa dependencia para los gastos de la provincia; Resultando que en atencion al espíritu y letra del art. 26 de la instruccion dada para llevar á efecto el decreto de 12 de Octubre último, se procedió al reparto de lo que á cada localidad correspondia por razon del recargo de los consumos encabezados, con mas los cupos que por razon de arbitrios especiales sobre el vino y aguardiente se le calculó:

Resultando que el Ayuntamiento de la capital aduce razones en contra de esta conducta de la Administracion por suponer equivocada su inteligencia, to la vez que con arreglo al espíritu y letra de dicho art. 26 el arbitrio de que se trata, sobre estar sujeto al gravámen de unidades, no podfa calcularse por su valor el tanto por ciento que aquella disposicion establece:

Considerando que el artículo de la instruccion invocado no se concreta pura y exclusivamente al tanto por ciento que para gastos provinciales y municipales, tengan señalados los municipios, sino que abraza además la palabra general «cantidad» en la que va incluida la que por razon de arbitrios especiales se hallaba concedida á la provincia:

Considerando que así ha venido á confirmarse esta interpretacion por la orden de la Direccion de Contribuciones de 15 del corriente; ha acordado en sesion del dia 24 que debe cobrarse y se cobre á los municipios la cantidad correspondiente á los arbitrios especiales que tenia autorizados la provincia, sobre el tanto por ciento que se reparta ó haya repartido para gastos provinciales, si bien estos deben hallarse sujetos en un todo á las nneas bases dictadas al efecto en las recientes disposiciones del Gobierno Provisional, computándose las cantidades que en tal concepto correspondan y no las que estaban fijadas cuando se cobraba la suprimida contribucion de consumos. Esto, sin perjuicio de que se tenga en cuenta dicho recargo al formar el nuevo presupuesto para que pueda proporcionalmente aminorarse el gasto de la provincia en cuanto lo permitan los diferentes servicios que necesite realizar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, quedando, en vista de la preinserta resolucion, existentes los recargos provinciales por la cantidad señalada respectivamente á cada municipio en el repartimiento del impuesto personal que ha hecho esta Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santander 1.º de Marzo de 1869.— Manuel G. Granda. 2—2

Arrendamiento de una finca.

En jurisdiccion de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terrenos de labrantío, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.º

12—7

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de REOCIN.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Antonio Reguera.....	Alonso Perez.....	Sin linderos.	1774
Id.	Rosa Garcia.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gomez.....	Antonio Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Velarde.....	Teresa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez.....	Josefa Quijano.....	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Diaz.....	Andrés Gonzalez.....	Id.	Id.
Censo.	José Perez.....	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.....	José Perez.....	Id.	Id.
Id.	Ana Fernandez.....	Francisco Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Barreda.....	José Arce.....	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.....	Simon Pascua.....	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.....	José Perez.....	Id.	Id.
Id.	Convento de San Ildefonso.....	Luisa Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonia Sanchez.....	Id.	1775
Id.	Francisco Lloredo.....	Antonio Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Obra pía de Rivero.....	Domingo Agüero.....	Id.	Id.
Id.	Colegiata de Santillana.....	Domingo Guarda.....	Id.	Id.
Id.	Jacinto Alonso.....	Antonio Carriedo.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Juan Garcia.....	Josefa Perez.....	Id.	Id.
Censo.	Francisco Sanchez.....	José Perez.....	Id.	1776
Id.	Manuel Gonzalez.....	Benito Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonia Valerio.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Revilla.....	Andrés Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Domingo de Cortiguera.....	Pedro Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Parroquia de Quijas.....	Catalina Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Santuario de San Sebastian.....	María Gutierrez.....	Id.	1777
Id.	Francisco Sanchez.....	Miguel Guazo.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Rosa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Remigio Agüera.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Silvestre Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Ermita de San Benito.....	Domingo Lloredo.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Gutierrez.....	Concejo de Casar.....	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz Tagle.....	Juan Barreda.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Valverde.....	Pedro Perez.....	Id.	Id.
Id.	Julian Ruiz.....	María Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Ermita de San Sebastian.....	Angela Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Juan Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Juan Sanchez.....	Cristóbal Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Juan Barreda.....	Estéban Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Juan Perez.....	Juan Garcia.....	Id.	1778
Id.	Juan Fernandez.....	Francisco Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Vicente Gonzalez.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez.....	Diego Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Alejandro Gonzalez.....	Lorenzo Villa.....	Id.	Id.
Id.	García Bustamante.....	María Peña.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Rodrigo Tagle.....	Toribio Perez.....	Id.	Id.
Id.	Parroquia de Villapresente.....	María Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Bartolomé Rivero.....	Juan Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez.....	Manuel Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía del Santo Angel.....	Mateo Prieto.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Bustamante.....	Antonio Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Perez.....	Fernando Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Manuela Ruiz.....	Gertrudis Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Alejandro Calderon.....	Antonio Serna.....	Id.	Id.
Id.	Gabriel Rio.....	Miguel Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Sebastian Gomez.....	Manuel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Velez.....	Antonia Terán.....	Id.	1779
Id.	Pedro Barreda.....	Domingo Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Nicolás Hoyos.....	Antonio Ruiz.....	Id.	Id.
Obligacion.	Agustin Fernandez.....	Domingo Quijano.....	Id.	Id.
Censo.	Parroquia de Cigüenza.....	Pedro Ruiz.....	Id.	Id.
Id.	Alejandro Quijano.....	José Huerta.....	Id.	Id.
Id.	Gregorio Quijano.....	Inés Perez.....	Id.	Id.
Id.	Toribio Perez.....	Juan Perez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Domingo Garcia.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.....	Vicente Perez.....	Id.	Id.
Id.	Felipe Bustamante.....	Tomás Roza.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	1780
Id.	Catalina Toyo.....	Jacinta Prieto.....	Id.	Id.
Id.	Bartolomé Bustamante.....	Gerónimo Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Alonso Bustamante.....	Pedro Nava.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Bustamante.....	María Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Pedro Barreda.....	Juan Perez.....	Id.	Id.
Id.	Rodrigo Tagle.....	Vecinos de Reocin.....	Id.	Id.
Id.	Bartolomé Bustamante.....	Angela Sanchez.....	Id.	Id.
Id.	Marqués de Villatorre.....	Antonio Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Rodrigo Tagle.....	María Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Parroquia de Santillana.....	Miguel Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Bartolomé Bustamante.....	Domingo Menindez.....	Id.	Id.
Id.	Marqués de Villatorre.....	Domingo Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Toribio Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Antonio Garcia Tagle.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Teresa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Domingo Gutierrez.....	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasterente.	Defecto.	Año.
	Marqués de Villatorre.	Domingo Gutierrez.	Sin linderos.	1780
Censo.	Beatriz Hoyo.	Domingo García.	Id.	id.
Id.	Francisco Fernandez.	José Perez.	Id.	id.
Id.	Juan Diaz.	Diego Diaz.	Id.	id.
Id.	Felipe Rivero.	Francisco Quijano.	Id.	id.
Id.	Sebastian Caviedes.	Domingo Sanchez.	Id.	1781
Id.	Sancho Obregon.	María García.	Id.	id.
Id.	Idem.	Antonio Sanchez.	Id.	id.
Id.	Ana García.	Domingo Diaz.	Id.	id.
Id.	Francisco Villanueva.	Domingo Sanchez.	Id.	id.
Id.	Idem.	Pedro Quijano.	Id.	1782
Id.	Manuel Gomez.	Josefa García.	Id.	id.
Id.	Benito Diaz.	Manuel Fernandez.	Id.	id.
Id.	Antonio Gomez.	Manuel Perez.	Id.	id.
Id.	Animas de Santillana.	Juliana Sanchez.	Id.	id.
Venta.	María Arco.	Benita García.	Id.	id.
Censo.	Animas de Villapresente.	Josefa Mier.	Id.	id.
Id.	Bartolomé Bustamante.	Juan Bustamante.	Id.	id.
Id.	Domingo Bustamante.	Gaspar Laguillo.	Id.	id.
Id.	Parroquial de Villapresente.	Juan Cos.	Id.	id.
Id.	Idem.	Micaela Perez.	Id.	id.
Venta.	Benito Gonzalez.	Catalina Rodriguez.	Id.	id.
Censo.	Antonio Carriedo.	María Gomez.	Id.	id.
Obligacion.	Juan García.	Juliana Gonzalez.	Id.	1783
Censo.	Antonio Perez.	Josefa Perez.	Id.	id.
Id.	Fernando Bustamante.	José Mier.	Id.	id.
Id.	Pedro Sautuola.	María Fernandez.	Id.	id.
Id.	Cura mayor de Quijas.	María Gutierrez.	Id.	id.
Id.	María Diaz.	Francisco Fernandez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Antonio Mier.	María García.	Id.	id.
Censo.	Ntra. Sra. de las Lindes.	Domingo Sanchez.	Id.	1784
Reconocimiento.	Antonio Bustamante.	María Castañeda.	Id.	id.
Asignacion.	Antonio Barreda.	Margarita Hoz.	Id.	id.
Censo.	Luisa Ruiz.	Cristóbal Agüera.	Id.	id.
Id.	Toribio Agüera.	José Agüera.	Id.	id.
Id.	Juan Alonso.	Alejandro Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Idem.	María Ceballos.	Id.	id.
Venta.	Vicente Gonzalez.	Lorenzo Raba.	Id.	id.
Censo.	Juan Perez.	Domingo Diaz.	Id.	id.
Id.	Parroquial de Villapresente.	Antonio García.	Id.	id.
Id.	Animas de Suances.	Miguel Balbontin.	Id.	1785
Id.	Javier Argomedo.	Domingo Fernandez.	Id.	id.
Id.	Los tres Bustamantes.	María Pardo.	Id.	id.
Obligacion.	Hospital de Santillana.	Francisco Oreña.	Id.	id.
Censo.	Juan Alonso.	Antonio García.	Id.	1786
Fianza.	Rafaela Bustamante.	Juan Rábago.	Id.	id.
Censo.	José Sanchez.	María Cacho.	Id.	id.
Id.	Parroquia de Helguera.	María Carrera.	Id.	id.
Id.	Manuel Alonso.	Antonio Iglesia.	Id.	1787
Id.	Domingo Diaz.	Teresa Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Convento de San Ildefonso.	Vecinos de Helguera.	Id.	id.
Obligacion.	Manuela García.	José García.	Id.	id.
Censo.	Francisco Gutierrez.	Vicente García.	Id.	id.
Id.	Juan Saiz.	José Gomez.	Id.	id.
Obligacion.	José Hedesa.	José Perez.	Id.	id.
Censo.	Manuela Martinez.	Francisco Tagle.	Id.	id.
Id.	Colegiata de Santillana.	José Sanchez.	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Melinde.	Teresa Concha.	Id.	1788
Censo.	Domingo Gutierrez.	Benito Diaz.	Id.	id.
Id.	Alonso Hoyos.	Andrés García.	Id.	id.
Id.	Diego Iglesias.	Antonia Gomez.	Id.	id.
Id.	Domingo Diaz.	Francisca Fernandez.	Id.	id.
Id.	Ntra. Sra. del Rosario.	María Diaz.	Id.	1789
Id.	Idem.	Antonio Sanchez.	Id.	id.
Id.	José Fernandez.	Bartolomé Fernandez.	Id.	id.
Id.	Andrés Prieto.	Manuel Saiz.	Id.	id.
Cesion.	Antonio Gutierrez.	José Gutierrez.	Id.	1790
Censo.	Domingo Bustamante.	Manuela García.	Id.	id.
Id.	Pedro Agüera.	Juan Huerta.	Id.	id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Pedro Reguera.	Josefa Torre.	Id.	1791
Id.	Animas de Cerrazo.	Felipe Velarde.	Id.	id.
Id.	Manuel Gomez.	José Diaz.	Id.	id.
Id.	Sebastian Gomez.	Agustin Gutierrez.	Id.	id.
Venta.	Manuel Gutierrez.	Josefa García.	Id.	1792
Censo.	Hospital de Santillana.	Antonio García.	Id.	id.
Id.	Alejandro Fernandez.	Antonio Villa.	Id.	id.
Id.	Toribio Perez.	Rodrigo Tagle.	Id.	id.
Id.	Bartolomé Bustamante.	Domingo Hidalgo.	Id.	1793
Id.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Francisco Gomez.	Francisco Diaz.	Id.	id.
Id.	Paulino Gonzalez.	María García.	Id.	id.
Id.	Francisco Diaz.	Antonio Villa.	Id.	1794
Obligacion.	José Piñera.	Cristóbal Fernandez.	Id.	id.
Censo.	Convento de San Ildefonso.	Francisco García.	Id.	id.
Id.	Francisca Fernandez.	Antonio Diaz.	Id.	id.
Venta.	Pedro Gomez.	Pedro Agüera.	Id.	1796
Cesion.	Domingo Gutierrez.	Antonio Gonzalez.	Id.	id.
Obligacion.	Joaquin Velez.	Baltasar Ruiz.	Id.	id.
Id.	Nicolás Guerra.	Idem.	Id.	id.
Censo.	José Gomez.	Francisco Ruiz.	Id.	id.

(Se continuará.)